



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/452/Add.4
24 de septiembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN
DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9
DE LA CONVENCIÓN**

**Decimosexto informe periódico que los Estados Partes
deben presentar en 2003**

Adición

SUECIA*

[15 de julio de 2003]

* El presente documento contiene los informes periódicos 15° y 16° de Suecia, que debían haberse presentado el 5 de enero de 2001 y de 2003, respectivamente (documento consolidado). Los informes periódicos 13° y 14° (documento consolidado) de Suecia y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité los examinó, llevan respectivamente las firmas CERD/C/362/Add.5 y CERD/C/SR.1417, 1418 y 1431.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INFORMACIÓN GENERAL	1 - 7	3
II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7	8 - 124	4
A. Artículo 2	8 - 58	4
B. Artículo 3	59	11
C. Artículo 4	60 - 75	12
D. Artículo 5	76 - 110	14
E. Artículo 6	111	20
F. Artículo 7	112 - 124	21

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. El Gobierno de Suecia presenta sus 15° y 16° informes periódicos en un documento consolidado sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro tipo que ha adoptado para dar cumplimiento a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Siguiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el presente informe es una actualización en la que se abordan en particular las cuestiones planteadas en las observaciones finales del Comité (CERD/C/304/Add.103) en relación con los informes 13° y 14° de Suecia (CERD/C/362/Add.5). El informe también se refiere al examen de las cuestiones planteadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 57° período de sesiones.
2. El principal fundamento de la protección jurídica frente a la discriminación étnica o racial es la Constitución de Suecia (véase el artículo 2 de la Parte II del 12° informe periódico de Suecia). Además, en la legislación penal del país figuran disposiciones por las que se prohíbe la discriminación por razones étnicas. También son determinantes las medidas para luchar contra la discriminación racial en la vida laboral y la Ley del *Ombudsman* contra la discriminación por razones étnicas.
3. Suecia es hoy día un país de inmigración. La composición de la población ha sufrido cambios importantes en sólo unas décadas. Más de 1 millón de los casi 9 millones de habitantes de Suecia nacieron en otro país. Además, más de 800.000 habitantes nacidos en Suecia tenían un progenitor nacido en el extranjero. Así pues, más de uno de cada cinco suecos tiene "antecedentes extranjeros".
4. Cabe dividir a la población inmigrante en tres grupos aproximadamente iguales. Un tercio nació en otros países nórdicos, otro tercio nació en Europa fuera de los países nórdicos y un último tercio nació fuera de Europa. La mayoría de quienes han inmigrado a Suecia llevan viviendo en el país más de diez años. Aproximadamente ha inmigrado a Suecia el mismo número de mujeres que de hombres.
5. Al 31 de diciembre de 2001, los grupos más numerosos de nacidos en el extranjero procedían de los siguientes países (número aproximado entre paréntesis): Finlandia (193.000); Yugoslavia (73.000), el Iraq (56.000), Bosnia y Herzegovina (52.000), el Irán (52.000), Noruega (43.000), Polonia (40.000), Dinamarca (39.000), Alemania (38.000), Turquía (32.000), Chile (27.000) y el Líbano (20.000). Entre otros grupos numerosos cabe mencionar también los de los siguientes países: Siria (15.000), Somalia (13.000), Etiopía (12.000) y la India (11.000).
6. Los grupos más numerosos de personas nacidas en el extranjero y llegados de 1996 a 2001 son los siguientes (por país de nacimiento, número aproximado entre paréntesis): el Iraq (32.000), Yugoslavia (12.000), Finlandia (11.000), Noruega (8.600) y Bosnia y Herzegovina (8.200). Otros grupos importantes de personas nacidas fuera de Suecia que llegaron durante ese período procedían de Turquía (4.900), Rusia (4.900), China (4.300) y Somalia (4.200).
7. No está permitido en Suecia inscribir a las personas atendiendo a la etnia o a la religión. Ello obedece a que, tanto por motivos históricos como por cuestión de integridad, no debe hacerse ninguna distinción por esas razones. Lo mismo se aplica a las estadísticas oficiales.

Debe tenerse en cuenta que tras cinco años de residencia legal los extranjeros pueden obtener la ciudadanía sueca. En muchos sectores sociales se indica en las estadísticas el país de nacimiento, lo que facilita la labor de observación y seguimiento de la eficacia de las políticas, prácticas e instrumentos jurídicos destinados a promover la integración y la igualdad de trato.

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7

A. Artículo 2

Párrafo 1 del artículo 2

8. En los párrafos 25 a 30 del 12º informe periódico de Suecia al Comité se dan detalles de la ley constitucional, la Ley fundamental de libertad de expresión.

9. Se ha enmendado la Ley fundamental de libertad de expresión para mejorar las posibilidades de adoptar medidas legales contra la agitación racial. Las enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento y entraron en vigor el 1º de enero de 2003 (véase también el párrafo 63).

La legislación penal sueca

10. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 2 del capítulo 29 del Código Penal, se considerará circunstancia agravante el que un delito se cometa con el móvil de ofender a una persona, a un grupo étnico o a cualquier otro grupo de personas por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, creencias religiosas, orientación sexual o cualquier otra circunstancia semejante. Esa disposición tiene por objeto aumentar la protección general de las víctimas contra los delitos cometidos por motivos racistas o análogos. La disposición es de aplicación a todo tipo de delito y se enmendó el 1º de julio de 2002 por lo que atañe a la orientación sexual.

11. En el Código Penal figuran dos disposiciones que tratan directamente del desprecio o la discriminación fundados en la raza, el color, el origen nacional o étnico o las creencias religiosas, a saber, las disposiciones referentes a la agitación contra un grupo nacional o étnico y la discriminación ilegal. En los párrafos 31 y 32 del 12º informe periódico figura una reseña inicial de esas disposiciones.

Ley de responsabilidad por daños

12. Por lo general, las víctimas de delitos tienen derecho a indemnización por daños materiales, perjuicio económico y lesiones corporales. Conforme al artículo 3 del capítulo 2 de la Ley de responsabilidad por daños, las víctimas de discriminación ilegal podrán recibir indemnización para mitigar los perjuicios, pérdidas o daños u otros efectos que hayan sufrido. La indemnización comprende un elemento de reposición por el trato degradante y ofensivo o la injusticia de que pueda haber sido objeto la víctima. En el último decenio se han elevado considerablemente los baremos de indemnización.

La administración de justicia penal

13. Según se menciona en el párrafo 11, algunas disposiciones del Código Penal encierran una clara referencia a los motivos racistas y xenófobos, como la agitación contra un grupo nacional o étnico y la discriminación ilegal. Por lo que se refiere a otro tipo de delitos, como la agresión, el acoso o las amenazas ilegales, es de aplicación la disposición del Código Penal sobre circunstancias agravantes a que se alude en el párrafo 10 si ese es el móvil del delito.

14. Por decisión adoptada en diciembre de 1999, la Fiscalía General fijó objetivos y directrices específicos al ministerio público sobre la manera de mejorar las operaciones de lucha contra los delitos de tipo racista y análogos. La decisión significa que el ministerio público debe ocuparse con carácter prioritario de los delitos cometidos por motivos racistas. En la Fiscalía General, lo mismo que en las seis fiscalías regionales, existe una función especial de coordinación de las medidas de lucha contra los delitos racistas o de carácter análogo. Además, el ministerio público ha mejorado y reforzado su capacidad de seguimiento de las medidas adoptadas contra los delitos con móvil racista, gracias, en parte, a mejores datos estadísticos.

15. Por decisión de noviembre de 2002, la Fiscalía General modificó los objetivos y directrices específicos del ministerio público para mejorar las medidas de lucha contra los delitos de aversión en la sociedad. Este tipo de delito comprende los delitos racistas, la discriminación ilegal y todo tipo de actos delictivos. Según las directrices, el ministerio público debe dar prioridad a estos delitos y debe también cooperar estrechamente con la policía a este respecto.

16. Durante 2001 la Junta Nacional de Policía creó una red nacional de centros de coordinación de la información y la capacitación en cuestiones de racismo, xenofobia, antisemitismo, amenazas homofóbicas y discriminación. La tarea principal de la red consiste en facilitar la labor de las autoridades policiales en la difusión de información sobre la labor preventiva y las operaciones de inteligencia, así como la vigilancia y la investigación de los delitos que encierran elementos racistas, xenófobos, antisemitas u homofóbicos. Los centros de coordinación también tienen que promover una mejor cooperación entre las distintas autoridades y organizaciones, en particular a nivel local.

17. Desde 2002, la Junta Nacional de Policía y la Fiscalía General celebran una o dos conferencias anuales en las que se pone a los fiscales y a los centros de coordinación policial al día de las nuevas leyes, las causas jurídicas ilustrativas, los dictámenes y veredictos de la Cancillería de Justicia y del *Ombudsman* Parlamentario de la Administración Judicial y Civil, la información sobre el trato adecuado de las víctimas de delitos, los métodos de trabajo, la labor preventiva, la vigilancia y la investigación. Además, la mayoría de las autoridades policiales han organizado cursos sobre los delitos de aversión con el apoyo de los centros de coordinación. El objetivo consiste en sensibilizar y aumentar los conocimientos con respecto al racismo, la xenofobia, el antisemitismo, los delitos de homofobia y la discriminación.

18. La policía y los servicios de seguridad colaboran en las cuestiones relativas al racismo, la xenofobia, el antisemitismo, las amenazas homofóbicas y la discriminación. Por ejemplo, hay representantes de los servicios de seguridad integrados en la red de centros de coordinación.

19. Desde 1993 los servicios de seguridad llevan estadísticas a nivel nacional sobre los delitos con móvil racista y xenófobo que se denuncian. En 2001 la policía recibió 2.670 denuncias de delitos xenófobos, que incluían agresiones, amenazas, difamación, pintadas y discriminación. En 2002, la cifra fue de 2.260, lo que representa una disminución del 15% con respecto al año anterior (la cifra correspondiente a 2000 fue de 2.572).

20. En los últimos años la prevención de los delitos racistas y las actividades delictivas del movimiento "poder blanco" ha sido una de las principales prioridades de la policía, que ha preparado un folleto especial, "En guardia frente al poder blanco". Las últimas estadísticas de los servicios de seguridad muestran que los delitos denunciados que guardan relación con ese movimiento ascendieron a 1.374 en 2002, lo que representa un nivel constante con respecto al año anterior, en el que se denunciaron 1.377 delitos de ese tipo, pero una disminución en comparación con 2000, en que se denunciaron 2.092. También se advirtió una disminución del número de delitos xenófobos, de los que se denunciaron 668 en 2002, en comparación con 721 en 2001 y 825 en 2000.

21. En mayo de 2003 el Gobierno dio instrucciones a las autoridades de la administración de justicia penal para que elaboraran estrategias contra la discriminación. Con ellas se pretendía contribuir a una labor a largo plazo, continua y completa contra la discriminación en dicha administración. En las estrategias deben figurar la actitud y el trato a observar con quienes entran en contacto con la administración de justicia penal.

Nueva legislación sobre las medidas para combatir la discriminación racial

22. En 2003 el Parlamento promulgó nueva legislación para combatir la discriminación por distintos motivos, incluido el origen étnico. Las nuevas normas, con las que se da cumplimiento a dos directivas contra la discriminación de la Unión Europea aprobadas en 2000, entrarán en vigor el 1º de julio de 2003.

23. El "conjunto de medidas legislativas" consiste en una nueva ley -de prohibición de la discriminación- y en enmiendas a las leyes vigentes sobre la vida laboral y la educación. Con la nueva ley se da protección contra la discriminación por motivos de origen étnico, religión o creencias, orientación sexual o discapacidad en las siguientes esferas: programas del mercado laboral y oficinas de empleo, empleo autónomo y acceso a las operaciones mercantiles o a determinadas profesiones, afiliación y participación en sindicatos, asociaciones de empleadores o cualquier organización profesional, acceso a los bienes y servicios, incluida la vivienda, los seguros sociales y otras prestaciones, a la atención de la salud u otros servicios médicos, a los servicios sociales y a las prestaciones y seguros de desempleo. Con las enmiendas a la legislación vigente sobre la vida laboral y la educación se ajustan dichas leyes a las normas de la Unión Europea por lo que se refiere a su ámbito y a la cuestión del acoso y el concepto de discriminación.

24. La nueva legislación entraña una ampliación considerable del ámbito de supervisión de la Oficina del *Ombudsman* contra la discriminación racial. Hasta ahora, ciertos aspectos como los servicios y los bienes (incluida la vivienda), la protección social y las prestaciones sociales y la educación en general no estaban incluidos en el mandato del *Ombudsman*. Los fondos que le están destinados aumentaron en 6 millones de SKr a partir de 2001, con un presupuesto para 2003 que representa aproximadamente unos 16 millones de SKr.

25. El número de casos de presunta discriminación en la vida laboral denunciados al *Ombudsman* ha aumentado en los últimos años. En total, en 2002 se denunciaron 307, lo que representa el doble que en 2000. En 2002 los particulares presentaron 379 denuncias de discriminación racial fuera del lugar de trabajo, en comparación con 291 en 2001. Estas denuncias se refieren principalmente al sector de la vivienda, la educación, la administración de justicia y los servicios sociales. El 60% de los denunciadores eran varones y el 40% mujeres. El aumento de las denuncias de discriminación puede explicarse de varias maneras. Puede ser que refleje un aumento de la discriminación, pero también es plausible que al menos una parte del aumento refleje una mayor conciencia de la existencia y las funciones del *Ombudsman*.
26. Se ha nombrado un comité de todos los partidos con amplio mandato para examinar todo el campo de las leyes y políticas contra la discriminación. Entre las cuestiones que examinará figuran las posibles medidas de acción afirmativa, la posibilidad de consolidar las distintas leyes contra la discriminación en una sola y de reunir a todos los cargos de *Ombudsman* en una sola oficina. El comité debe presentar su primer informe el 1º de julio de 2005.
27. La Ley de igualdad de trato de los alumnos de enseñanza superior entró en vigor el 1º de marzo de 2002. Dicha ley, que equivale a la Ley de lucha contra la discriminación y racial en el empleo, prohíbe toda discriminación directa e indirecta por motivos de sexo, origen étnico, orientación sexual o discapacidad contra los estudiantes y aspirantes a recibir educación superior. Los defensores del pueblo en las respectivas esferas tienen el mandato de velar por que se cumpla la ley.
28. El 1º de enero de 2003 entró en vigor una nueva Ley de acción colectiva. Conforme a ella, un demandante puede entablar una acción colectiva en representación de distintos particulares con efectos jurídicos para todos ellos, aunque no todos los particulares sean formalmente partes en la causa. La acción colectiva puede iniciarse en calidad de "acción colectiva particular", "acción colectiva de organización" o "acción colectiva pública". Las acciones colectivas tienen por objeto complementar los procedimientos jurídicos convencionales. En consecuencia, los tribunales sólo pueden entender en una acción colectiva si se cumplen determinados requisitos especiales. Cuando entre en vigor la proyectada ley sobre la ampliación de la protección contra la discriminación será posible, en determinadas circunstancias, iniciar acciones colectivas por motivos de presunta discriminación (véanse los párrafos 22 y 23).

Otras medidas de lucha contra el racismo y la discriminación

29. En febrero de 2001 el Gobierno aprobó el Plan de Acción contra *el racismo, la xenofobia, la homofobia y la discriminación*. Tiene por objeto movilizar a toda la sociedad -autoridades gubernamentales, consejos municipales y de condado, sindicatos, confederaciones de empleadores, asociaciones mercantiles, organizaciones no gubernamentales (ONG) y población en general- para luchar contra la discriminación por motivos de color, origen étnico o nacional, creencias religiosas u orientación sexual. El Plan de Acción es un instrumento importante para llevar a la práctica la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban en septiembre de 2001.

30. La Junta de Integración de Suecia tiene una función estratégica en el seguimiento y la evaluación del Plan de Acción e informa periódicamente al Gobierno sobre el resultado de sus evaluaciones.
31. La Junta ha establecido un "banco de conocimientos" en Internet con información sobre la experiencia y los métodos de Suecia y de otros países en relación con la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación racial.
32. Las actividades locales de lucha contra la discriminación son de importancia decisiva. En colaboración con la Asociación Sueca de Autoridades Locales, la Junta de Integración de Suecia ha creado un servicio de asesoramiento y apoyo a las autoridades locales y a los que lo necesiten en su labor de lucha contra el racismo y otras formas de intolerancia.
33. La Oficina del *Ombudsman* contra la Discriminación Racial y la Junta de Integración Nacional han asistido en la creación de una red de oficinas locales contra la discriminación financiadas con fondos públicos. También se facilitaron dichos fondos para financiar la labor de organizaciones juveniles, de 2001 a 2003, en la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación.
34. Se facilitan fondos públicos para el "proyecto salida", que forma parte de la labor a nivel local para hacer frente a las tendencias racistas y xenófobas. El objetivo del proyecto es elaborar y difundir estrategias sostenibles de asistencia a los jóvenes que quieran abandonar grupos racistas o análogos. El proyecto se ejecuta en estrecha colaboración con los municipios, las autoridades gubernamentales y los servicios sociales locales.
35. La intervención activa de las ONG es fundamental para combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y la discriminación. A fin de apoyar y desarrollar aún más la labor de esas organizaciones y de velar por la continuidad en sus tareas, el Estado ha aportado fondos para la creación de un "centro contra el racismo y otras formas de intolerancia", entidad independiente que empezará a funcionar en 2003.
36. Según la Ley de adquisiciones públicas, en las compras del Estado podrán aplicarse las disposiciones contra la discriminación. Siguiendo instrucciones del Gobierno, la Junta Nacional de Adquisiciones Públicas ha elaborado un ejemplo de ese tipo de disposiciones. El Gobierno ha establecido un comité de examen de las posibilidades de combinar subsidios del Estado con condiciones relativas a la no discriminación.
37. En 2001 el Gobierno dio instrucciones a la Junta Nacional de Salud y Bienestar para que informara a las autoridades que conceden los permisos para servir bebidas alcohólicas y a los establecimientos del sector de la restauración sobre las disposiciones de la Ley sobre el alcohol relativas a la posibilidad de retirar el permiso de expender bebidas alcohólicas por delito de discriminación. Por ello, la Junta ha actualizado el manual de la Ley sobre el alcohol para aclarar que los delitos de discriminación están en la categoría de los que pueden ser causa de revocación del permiso o denegación de su concesión conforme a dicha ley. La Junta Nacional de Salud y Bienestar ha redactado un memorando dirigido al sector de la restauración y a las autoridades que conceden los permisos en el que se tratan los delitos de discriminación en relación con la posesión del permiso de expender bebidas alcohólicas.

38. El Gobierno ha encargado a la Junta de Integración de Suecia que vigile la situación de los musulmanes en el país tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Según un informe publicado por la Junta en junio de 2003, la mayoría de los musulmanes de Suecia perciben su situación un año después de esos sucesos como muy problemática y muy difícil. Muchos musulmanes sienten que se los discrimina y tienen también la impresión de que la imagen del islam y de los musulmanes que dan los medios de comunicación es cada vez más negativa.

39. El Gobierno considera que se trata de una evolución grave que es preciso contrarrestar por todos los medios. En primer lugar, toda campaña general contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, como la que llevan a cabo la Junta Nacional de Integración y la Oficina del *Ombudsman* contra la Discriminación Racial, combinada con unas leyes efectivas, repercute en la islamofobia. Los recientemente creados Foro de Historia Viva (véanse los párrafos 122 y 123) y Centro contra el racismo o otras formas de intolerancia (véase el párrafo 35), que se espera empiece a funcionar en 2003 y que contará con financiación pública, harán también una contribución importante a la labor contra la islamofobia. Además, para 2003 se han destinado fondos a proyectos contra la islamofobia y el antisemitismo.

40. Cabe también mencionar que, se ha creado un grupo de trabajo regional a consecuencia del diálogo entre los musulmanes y la Junta de Integración, en el que figuran representantes de los musulmanes, la policía, las juntas administrativas de los condados y las oficinas locales contra la discriminación.

41. En 2002 el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó la antología "*¡Yalla! decoremos otra vez el árbol*" que contiene artículos, ensayos, entrevistas y poemas de jóvenes, expertos y periodistas. Se trata de inspirar a la juventud al diálogo y al debate sobre el encuentro entre Occidente y el mundo musulmán. Se distribuyeron 250.000 ejemplares a todos los alumnos de primero y segundo grado del segundo ciclo de la enseñanza media. El libro se tradujo asimismo al inglés (7.000 ejemplares) y al árabe (3.000 ejemplares).

Artículo 2.2

Minorías nacionales

42. En el marco del Consejo de Europa, Suecia ratificó el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales y la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias en febrero de 2000. A consecuencia de la ratificación se reconoció como minorías nacionales a los sami, a los suecos de habla finlandesa, a los de Tornedalen, a los romaníes y a los judíos.

43. Se han aprobado dos leyes específicas: la Ley sobre el derecho a emplear el finlandés y el meänkieli en los trámites oficiales y la Ley sobre el derecho a emplear el sami en los trámites oficiales y ante los tribunales. Estas leyes entraron en vigor en 1º de abril de 2000.

44. Las reuniones periódicas de consulta del Gobierno con los representantes de las organizaciones minoritarias son parte importante de la política de minorías nacionales.

Los sami

45. Se ha encomendado a la Junta Administrativa del condado de Norrbotten la tarea de examinar las consecuencias de la posible ampliación del distrito administrativo del idioma sami a ciertas áreas administrativas de las partes meridionales de la zona tradicional del idioma sami.

46. El Comité de Políticas de la Cría del Reno ha recomendado que se refuerce la legislación sobre dicha cría y se establezca una nueva relación entre las industrias que compiten en Norrland central -la silvicultura, la agricultura y la cría del reno. Esas recomendaciones se han presentado a las partes interesadas para que formulen observaciones.

47. En enero de 2002 se nombró una Comisión de límites que formulará propuestas para determinar los límites dentro de los que ejercerán los derechos a la cría del reno los sami, dando prioridad a la superficie que se empleará como pastos de invierno. Se espera que la Comisión presente sus conclusiones en diciembre de 2004. También se incluirán propuestas sobre el alcance de los derechos de caza y pesca de los sami en territorios que ocupan tradicionalmente.

48. Sigue en estudio la cuestión de la adhesión al Convenio N° 169 de 1989 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Un informe del Comité sobre el Convenio N° 169 de la OIT, presentado en marzo de 1999, indicaba que para hacer posible la adhesión sería preciso reforzar las leyes suecas sobre los derechos de propiedad. De momento no hay ningún calendario concreto para ratificar ese Convenio y se aspira a hacerlo lo antes posible a la luz de las recomendaciones de los comités y comisiones que se ocupan de ello.

49. La delegación para los pueblos indígenas organiza seminarios periódicos a fin de dar a los parlamentarios y otros interesados la oportunidad de debatir el contenido del Convenio N° 169 y las repercusiones de su ratificación.

50. Las encuestas de opinión indican que hace falta más información sobre la cultura sami. En consecuencia, el Gobierno ha iniciado una campaña de información sobre los sami destinada a las autoridades públicas, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y la población en general. La campaña durará cinco años y se le destinará un total de 20 millones de SKr.

Los romaníes

51. En sus conclusiones finales sobre el 14° informe periódico de Suecia, el Comité recomendó que Suecia presentara información adicional sobre la situación de la minoría romaní, en particular en lo que hace a la educación, el empleo y la vivienda. Debe prestarse especial atención a la situación de las mujeres y niños romaníes.

52. Como ya se ha mencionado, en Suecia no se permite la inscripción atendiendo a la etnia. En consecuencia, no se inscribe a los romaníes según su etnia sino como nacidos en su respectivo país de origen. No se distingue, pues, a personas de diferentes orígenes étnicos de otras nacidas en el mismo país, lo que no ha supuesto un obstáculo a la intensificación de los esfuerzos por mejorar la situación de la minoría romaní. Esos esfuerzos se basan en una evaluación general realizada en estrecha colaboración a largo plazo con los representantes romaníes.

53. Según esta evaluación, los varones romaníes suelen trabajar como autónomos vendiendo distintas mercancías, como automóviles. Recientemente algunas familias romaníes han empezado a abrir pequeños negocios locales. Algunos romaníes trabajan en las escuelas como "ayudantes de alumnos". Buen número de ellos se han capacitado como asistentes sociales. Las mujeres romaníes empleadas suelen trabajar en el sector social, en restaurantes o en la limpieza.
54. Cada vez es más corriente que los adultos romaníes estudien en jornada completa en los niveles obligatorios. Muchos jóvenes romaníes continúan después de la etapa obligatoria en las escuelas populares de enseñanza media (cuyos requisitos para el ingreso son menos estrictos). Los romaníes están solicitados por los medios de comunicación y en consecuencia se ha preparado un curso adaptado a ellos en esta materia.
55. En 2002 se creó el Consejo de Cuestiones Romaníes como órgano asesor del Gobierno. Tiene una amplia representación de la comunidad romaní, de ambos sexos, que representan a todos los grandes grupos romaníes de Suecia. El Consejo está presidido por el Ministro encargado de los Asuntos de las Minorías y su principal función consiste en llevar la iniciativa en los esfuerzos nacionales por promover la situación de los romaníes en la sociedad sueca. La labor del Consejo debe responder a una perspectiva centrada en el niño y en la mujer.
56. También se ha iniciado un proceso de estímulo a las romaníes a crear redes y participar en organizaciones romaníes tradicionalmente dominadas por los varones. Para fortalecer la posición de estas mujeres y aumentar su participación en la vida comunitaria se ha creado un grupo de trabajo oficioso integrado por representantes del Estado y mujeres romaníes.
57. El Gobierno ha destacado que la infancia es decisiva en la evolución a largo plazo de los romaníes como grupo. Por ello, en colaboración con un grupo de trabajo de jóvenes romaníes de ambos sexos el Gobierno organizó una conferencia en 2002 sobre la situación de los niños y los jóvenes romaníes y las maneras de mejorarla. El grupo de trabajo romaní eligió los temas y el formato de la Conferencia, a consecuencia de la cual, el Defensor de la infancia y varios consejos de condado han redoblado esfuerzos para apoyar a los niños y jóvenes romaníes.
58. El Gobierno ha dado instrucciones al *Ombudsman* contra la discriminación racial para que lleve a cabo un programa estratégico de dos años de prevención de la discriminación contra los romaníes y lucha contra ella. En febrero de 2004 se presentará un informe al Gobierno.

B. Artículo 3

59. En Suecia no hay segregación racial institucional. En algunas zonas urbanas, en particular en las grandes ciudades, se produce una segregación racial involuntaria debido a la diferencia de ingresos, combinada a veces con diferencias de origen nacional o étnico (véase también el párrafo 103).

C. Artículo 4

Artículo 4 a)

60. En los párrafos 72 a 76 del 12º informe periódico de Suecia se encontrará una exposición inicial sobre este artículo.

61. En el artículo 8 del capítulo 16 del Código Penal se prohíbe la agitación contra los grupos nacionales o étnicos. Es delito afirmar, comunicar, amenazar o expresar desprecio con respecto a un grupo nacional o étnico con alusiones a la raza, el color, el origen nacional o étnico, las creencias religiosas o la orientación sexual.

62. La Ley sobre la responsabilidad de los tableros electrónicos de anuncios exige a los proveedores de ese servicio borrar cualquier mensaje cuyo contenido constituya claramente agitación contra un grupo nacional o étnico, contemplada en el Código Penal.

63. Como se dice en el párrafo 9, la Ley fundamental de la libertad de expresión se enmendó el 1º de enero de 2003. Se aplica a todos los medios de comunicación actuales como la radio, la televisión y otras transmisiones, las películas, los vídeos y otras representaciones de imágenes animadas y grabaciones sonoras, de imágenes y de texto. Las autoridades pueden proceder contra los autores fundándose en el contenido ilegal que difundan por los medios mencionados pero sólo cuando esté sancionado por la Constitución sueca y sólo conforme a la modalidad y los plazos en ella previstos. Con arreglo a la Ley fundamental sobre la libertad de expresión la acción judicial debe iniciarse por lo general en los seis o doce meses siguientes a la fecha en que se hubiera difundido ese contenido. No obstante, por lo que se refiere a las grabaciones técnicas, los plazos de prescripción contemplados en el Código Penal se aplicarán a los delitos de grabación que carezcan de cierta información. La enmienda dará más posibilidades de luchar contra la música del "poder blanco".

64. La pena por agitación racial es reclusión por un máximo de dos años. El 1º de enero de 2003 se dispuso una pena especial por los delitos más graves de agitación racial consistente en reclusión de seis meses a cuatro años.

65. Además, el artículo 12 del capítulo 16 del Código Penal sanciona la distribución a niños y jóvenes de grabaciones, imágenes o escritos que por su contenido puedan brutalizar a los jóvenes o poner en grave peligro su formación moral. La pena por este delito es de multa o reclusión por un máximo de seis meses. Esta disposición ha permitido penalizar la distribución de propaganda racista a los jóvenes, por ejemplo, mediante la venta de grabaciones en discos compactos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Ley fundamental sobre la libertad de expresión.

Artículo 4 b)

66. El artículo 8 del capítulo 16 del Código Penal, que trata de la agitación contra los grupos nacionales o étnicos, prohíbe la difusión pública de afirmaciones racistas o de otras expresiones de actitudes o creencias racistas. También está penada por ley la difusión por conducto de una organización o un grupo análogo, así como la difusión dentro de ese grupo u organización. El 1º de enero de 2003 se promulgó una disposición por la que se imponía una pena especial por los delitos más graves de agitación contra los grupos nacionales o étnicos. Con arreglo a ella, la

pena en que se incurre por esos actos es la de reclusión de seis meses a cuatro años. Con esta disposición se trata de combatir, por ejemplo, la amplia difusión de material racista, como ocurre con las actividades de propaganda racista de organizaciones racistas.

67. En 1996 el Tribunal Supremo resolvió que portar símbolos nazis en público podía considerarse agitación contra grupos nacionales o étnicos y era en consecuencia punible conforme al artículo 8 del capítulo 16 del Código Penal. Gracias a esta decisión que crea jurisprudencia ha sido posible dictar otras condenas por agitación racial, por el empleo de símbolos nazis y por otras expresiones de opiniones racistas.

68. En vista, entre otras, de esa decisión se consideró innecesaria la ley que prohibía el uso de uniformes o prendas similares que pusieran de manifiesto las opiniones políticas del usuario (mencionada en el párrafo 84 del 12º informe periódico), habida cuenta de la existencia de la disposición sobre agitación racial, y dicha ley fue abolida el 1º de julio de 2002.

69. Además, de conformidad con el artículo 4 del capítulo 18 del Código Penal, toda persona que funde una asociación o que participe en una asociación que, por su carácter y el propósito con el que se organizó, podría fácilmente transformarse en un instrumento de fuerza como una tropa militar o una fuerza de policía, y que no refuerce con la debida autoridad la defensa o la policía nacionales, o que, en nombre de esa asociación, trafique con armas, municiones u otro equipo semejante, o que ponga a disposición de esa asociación un edificio o terrenos para sus actividades, o que la apoye económicamente o de otra manera será condenada por actividad militar ilícita. Esta disposición está destinada a prevenir el establecimiento de organizaciones que escapen del alcance de una fiscalización democrática.

70. La participación en delitos perpetrados de forma organizada puede ser sancionada por la ley. De conformidad con el capítulo 23 del Código Penal, toda persona que tenga la intención de cometer o fomentar un delito podrá ser sentenciada por preparación, participación, conspiración o complicidad. El castigo prescrito en el Código Penal se impone no sólo al perpetrador sino también a la persona que facilitó la perpetración del delito mediante sus consejos o acciones.

71. Toda persona que tenga la intención de cometer o fomentar un delito, por ejemplo presentando o recibiendo dinero u otra forma de pago antes o después del delito, en los casos en que existan disposiciones pertinentes específicas, será condenada por preparación de un delito, salvo que sea culpable de delito o tentativa consumados. En casos especialmente designados también se impondrá una condena por conspiración. Por conspiración se entiende que una persona decida el acto doloso en colusión con otra así como que una persona se comprometa o se ofrezca a ejecutarlo o procure incitar a otra persona a que lo haga.

72. Según se menciona en los párrafos 10 y 13, también se considera circunstancia agravante el que un delito se cometa con el móvil de ofender a una persona, a un grupo étnico o cualquier otro grupo de personas por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, creencias religiosas, orientación sexual o cualquier otra circunstancia semejante.

73. Las disposiciones legales a que se alude en los párrafos 60 a 65 significan que las organizaciones que se dediquen a actividades racistas no pueden actuar sin quebrantar la ley. En otras palabras, se combaten las actividades de esas organizaciones mediante estas leyes. En 1998 el Gobierno nombró un comité de todos los partidos para estudiar los delitos

relacionados con determinadas organizaciones. El comité tenía que examinar si debía tipificarse como delito el participar activamente en una organización cuyas operaciones entrañaran actividades delictivas en un grado significativo. En su informe, presentado en 2000, el comité adoptó la postura de que no debía tipificarse como delito esa conducta. El informe se remitió a las autoridades para que formularan observaciones. La mayoría de las autoridades compartieron la opinión del comité.

74. Además Suecia ha firmado recientemente el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa a propósito de la tipificación de los actos de índole racista o xenófoba cometidos mediante los sistemas informáticos. En tanto que miembro de la Unión Europea, Suecia participa también en la labor relativa a la Decisión Marco del Consejo sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia.

Artículo 4 c)

75. Conforme al Instrumento de Gobierno y a las disposiciones del Código Penal relativas a la discriminación ilegal, la agitación contra los grupos nacionales o étnicos y otros delitos, se prohíbe explícitamente a las autoridades públicas el apoyo o la promoción de la discriminación racial. La prohibición también se refiere a los particulares en la función pública.

D. Artículo 5

Artículo 5 a) y b)

76. Se remite al Comité a los párrafos 86 a 89 del 12º informe periódico de Suecia así como al párrafo 60 del 14º informe periódico, donde figura información sobre las leyes pertinentes en esta materia.

77. En 2000 el Consejo Nacional de Prevención del Delito elaboró una estrategia para velar por que los funcionarios de administración de justicia tengan un conocimiento adecuado de los motivos de los delitos racistas, xenófobos u homofóbicos, así como de la situación de las víctimas de esos delitos. Las autoridades que se ocupan de esas cuestiones informarán al Gobierno con carácter anual sobre las medidas adoptadas para promover la diversidad étnica dentro de la policía, los tribunales y las fiscalías.

Artículo 5 c)

Derechos políticos

78. Todos los ciudadanos mayores de 18 años que vivan o hayan vivido en Suecia tienen derecho a votar en las elecciones generales. Además, los no ciudadanos que hayan residido legalmente en Suecia por lo menos 36 meses tienen derecho a votar en las elecciones municipales.

79. Las personas con antecedentes extranjeros participan menos en los procesos políticos que los ciudadanos suecos sin esos antecedentes. En las últimas elecciones generales de 2002 participó el 83% de los ciudadanos suecos nacidos en el país con ambos progenitores suecos, mientras que el nivel de participación de los ciudadanos suecos nacidos en el extranjero fue

del 62%. El nivel de participación de los ciudadanos nacidos en Suecia hijos de dos progenitores extranjeros fue del 67%. La diferencia de participación puede explicarse en gran medida por las diferencias de nivel socioeconómico.

80. Alrededor de 323.000 ciudadanos nacidos en el extranjero tenían derecho a votar en las elecciones locales. La participación electoral de ese grupo fue del 35%. La del electorado total, o sea, suecos y extranjeros, fue del 78%. No hubo disminución de la participación electoral de los extranjeros en comparación con las elecciones locales de 1998.

81. Los no nacionales que hayan vivido en Suecia por lo menos 36 meses tienen derecho a presentarse a las elecciones locales. El número de candidatos elegidos nacidos en el extranjero se ha duplicado en menos de 20 años, aunque los no nacionales siguen estando poco representados en relación con la fracción de la población que representan.

82. Se han adoptado varias medidas para mejorar la participación electoral de las personas de origen extranjero. En el proyecto de ley "La democracia en el nuevo siglo" de 2001 se determina que las personas de origen extranjero, como grupo, necesitan más apoyo para aumentar su participación en la sociedad. Como preparativo para las elecciones generales y locales de 2002 se asignaron a los partidos políticos 29 millones de SKr con cargo a los presupuestos del Estado para que preparen información adaptada a las personas de origen extranjero.

83. En 2000 el Gobierno lanzó el proyecto "La hora de la democracia", un plan de desarrollo de tres años de la democracia sueca. Uno de sus principales objetivos es prestar asistencia económica a las ONG para que lleven adelante iniciativas de promoción de la democracia, en particular entre los grupos marginados. De 142 proyectos, 35 iban destinados a mejorar la integración de las personas de origen extranjero. El proyecto concluyó en 2002 y se evaluará en 2003.

84. Se han dado instrucciones a un comité nombrado por el Gobierno para que estudie la distribución del poder y de la influencia, incluida la participación política, en diversos sectores de la sociedad. El comité tendrá en cuenta hasta qué punto pueden explicarse las diferencias de poder e influencia por el sexo, la extracción social, las estructuras de la sociedad sueca o las actitudes de las autoridades ante las personas con distintos orígenes étnicos. En diciembre de 2004 se presentará un informe al Gobierno.

85. Se ha encomendado a una nueva entidad pública, el Organismo Electoral, la tarea de emprender actividades de sensibilización a las elecciones y de garantizar que los ciudadanos con derecho a voto reciban información sobre éstas en un idioma que entiendan.

Artículo 5 d)

El derecho a la nacionalidad

86. El 1º de julio de 2001 entró en vigor una nueva ley de ciudadanía, conforme a la cual se acepta plenamente la doble nacionalidad. A tenor de la ley anterior, el principio preponderante era el de evitar la doble nacionalidad. Con la nueva ley también se permite a los hijos de padre

sueco adquirir en cualquier momento la nacionalidad sueca si el niño nació en Suecia, lo que no sucedía anteriormente. La nueva ley también facilita a los menores de origen extranjero la adquisición de la nacionalidad sueca.

87. Por lo que se refiere a los apartados vii) a ix) del párrafo d) del artículo 5, se remite al Comité al párrafo 96 del 12º informe periódico donde figura información sobre la materia.

Artículo 5 e)

Política de integración

88. La aplicación de políticas de integración para contrarrestar la exclusión que sufren las personas nacidas en el extranjero constituye una prioridad explícita del Gobierno. En una comunicación al Parlamento de marzo de 2002, "*Políticas de integración para el siglo XXI*", el Gobierno da cuenta de la evolución de las políticas de integración y de su orientación futura. Los objetivos de la política de integración se han aclarado recientemente en la siguiente forma:

- Igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todos independientemente de los antecedentes étnicos y culturales;
- Una comunidad fundada en la diversidad;
- Una sociedad caracterizada por el respeto mutuo de las diferencias dentro de los límites que se derivan de los valores democráticos fundamentales de la sociedad y en la que todos puedan participar activamente, independientemente de su origen.

89. Con las enmiendas introducidas recientemente en los objetivos se destaca que el respeto a las diferencias étnicas, religiosas y culturales no debe servir de excusa para actos contrarios a los valores fundamentales de una sociedad democrática. Por ejemplo, todos deben respetar los principios democráticos, los derechos humanos y la igualdad entre varones y mujeres.

90. En la comunicación se trata también de las iniciativas que hay en marcha para dar más eficacia a las políticas de integración:

- El Gobierno ha nombrado un comité para estudiar si se necesitan más medidas para dar a los recién llegados una introducción mejor y más individualizada. Se presentará un informe al Gobierno el 1º de septiembre de 2003.
- Deben aprovecharse los conocimientos y destrezas de los inmigrantes en el mercado de trabajo (véase el párrafo 97).
- Hay en marcha una serie de medidas para potenciar el idioma sueco y mejorar su enseñanza a los emigrantes.
- Programas a largo plazo para conseguir una evolución más positiva de la situación en las zonas de viviendas segregadas de las regiones metropolitanas, en el marco de la política de urbanismo del Gobierno.

- Se están estableciendo consultorías regionales encargadas de estimular actividades multiculturales.
- Se intensifica el diálogo con las comunidades religiosas a propósito de los derechos de la mujer y del niño.
- Se ha asignado un lugar más destacado a los aspectos de integración en los servicios de salud pública, que se refleja en un proyecto de ley de salud pública presentado por el Gobierno al Parlamento en 2002.
- Se están desplegando otros esfuerzos para garantizar que los objetivos de las políticas de igualdad entre los sexos tengan mayores repercusiones en el proceso de integración.

91. Como se menciona en los párrafos 22 y 23, el 1º de julio de 2003 entrará en vigor nueva legislación por la que se prohíbe la discriminación por diversos motivos, incluido el origen étnico, en los programas del mercado de trabajo y las oficinas de empleo.

92. Se aplicarán de manera más eficiente las políticas de integración en los distintos sectores sociales. Se dará prioridad a las condiciones de los niños y jóvenes de origen extranjero. Se insistirá más ampliamente en la igualdad entre varones y mujeres y en las cuestiones en que intervienen los valores básicos comunes de la sociedad. Se definirán más claramente la funciones de las autoridades públicas en materia de políticas de integración en sus respectivas esferas de acción y se facilitará el papel activo de la Junta Nacional de Integración como instrumento de seguimiento y evaluación.

93. El Gobierno ha adoptado recientemente medidas tendientes a mejorar la estructura de observación y seguimiento con respecto a la integración. Esa estructura mejorada incluirá estadísticas, indicadores y objetivos cuantitativos y cualitativos. Por otra parte, no hay ningún plan para hacer constar en los registros los factores de la etnia y la religión.

Medidas adoptadas por el Gobierno en relación con el mercado de trabajo

94. A consecuencia de la reactivación económica y de diversas iniciativas gubernamentales, desde 1997 ha aumentado significativamente la participación de los nacidos en el extranjero en el mercado de trabajo. En el mismo período también ha disminuido mucho más el desempleo de los nacidos en el extranjero que el de los nacidos en Suecia. El aumento de la participación de los nacidos en el extranjero ha sido particularmente notable en las administraciones locales y regionales.

95. De diversas formas, sigue habiendo no obstante una gran diferencia en el mercado de trabajo entre los nacidos en el extranjero y los nacidos en Suecia. Hay variaciones en el índice de desempleo entre los distintos grupos de personas nacidas en el extranjero según la edad, el sexo, la educación, el país de origen y la duración de su estancia en Suecia. Las diferencias regionales en la accesibilidad al empleo también son un factor importante. En general, las personas de países no europeos se encuentran en una situación relativamente difícil en el mercado de trabajo. Por ejemplo, en el primer semestre de 2002, el índice el desempleo entre los

varones no europeos era del 13,9%, en comparación con el 6,2% de los varones de los países de la UE y del EEE, y entre las mujeres no europeas era del 12,3% en comparación con el 3,9% de las mujeres de los países de la UE y del EEE.

Cuadro 1

Índice de desempleo: total y de nacidos en el extranjero

Desempleados	Índice de desempleo*		Número de desempleados en 2002	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Total	4,4	3,6	100.700	75.700
Nacidos en el extranjero	14,2	11,2	31.700	23.000
Nacidos en países nórdicos	6,0	5,2	3.700	4.000
Nacidos en países de la UE y el EEE	6,0	5,8	5.100	5.600
Nacidos fuera de países de la UE y el EEE	19,7	14,8	9.400	7.300
Nacidos en países no europeos	19,2	16,8	17.200	10.200
- África	20,8	21,8	2.100	1.400
- Asia	21,9	18,4	13.400	7.100

Fuente: Oficina Nacional de Estadística de Suecia (SCB).

* Se entiende por "índice de desempleo" el número de desempleados expresado como porcentaje de la fuerza de trabajo de 16 a 64 años.

96. Se da elevada prioridad política al aumento del índice de empleo, a la lucha contra el desempleo y a la garantía de la igualdad de derechos y oportunidades en el mercado de trabajo para los nacidos en el extranjero. Debe elaborarse una política general del mercado de trabajo teniendo como punto de partida la diversidad étnica y cultural de la sociedad. Esta política general se complementa con distintas actividades especiales a fin de aumentar la integración de los nacidos en el extranjero en el mercado de trabajo.

97. En marzo de 2003 el Gobierno presentó un nuevo proyecto de ley al Parlamento a fin de fortalecer la política del mercado de trabajo. Según el proyecto, se adoptarán una serie de medidas para mejorar la situación de los grupos desfavorecidos. Durante el período del 1º de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2005, los nacidos en el extranjero con necesidades especiales recibirán el apoyo de funcionarios de empleo capacitados especialmente en el proceso de búsqueda de empleo y en la primera fase en su nuevo lugar de trabajo. A los empleados cualificados que estén trabajando por debajo de su capacidad se les facilitará capacitación profesional en sectores en los que haya escasez de mano de obra.

98. Se están facilitando fondos ordinarios del Estado para reforzar la plantilla de las oficinas de empleo que atienden a las zonas urbanas desfavorecidas con porcentaje elevado de nacidos en el extranjero. También se han destinado fondos adicionales a la orientación profesional de los recién llegados.

99. El Gobierno ha destinado 100 millones de SKr anuales, de 2001 a 2003, para incrementar el empleo de los nacidos en el extranjero. En 2001 y 2002 esos fondos se utilizaron en parte para financiar cursos complementarios para los nacidos fuera de Suecia que tienen título universitario extranjero, mejorar los programas de introducción y de enseñanza del idioma a los recién llegados y promover la diversidad étnica en los sectores público y privado, así como para convalidar los títulos extranjeros.

100. Desde 2001 la Junta Nacional del Mercado de Trabajo y la Oficina del *Ombudsman* contra la discriminación racial vienen colaborando en la lucha contra la discriminación en la vida laboral. Además, el Gobierno ha dado instrucciones a la Junta Nacional del Mercado de Trabajo para que se ocupe de la discriminación en las oficinas de empleo.

101. En enero de 2003 se creó un Grupo de Trabajo, con representantes del Gobierno de Suecia y de la Confederación de Empresas de Suecia, que hará propuestas sobre la manera de aprovechar la experiencia de la empresa privada y mejorar la colaboración entre los agentes públicos y privados para mejorar la participación de los nacidos en el extranjero en el mercado de trabajo.

102. Las autoridades gubernamentales tienen instrucciones para estimular activamente la integración y promover la diversidad étnica entre sus empleados. En octubre de 1999 se encargó a todos los órganos estatales que elaboraran planes de acción para promover la diversidad étnica en sus plantillas. En una declaración de política presentada al Parlamento en octubre de 2002, el Gobierno proclamó que todas las autoridades públicas, municipios y consejos de condado debían formular objetivos y planes de acción para promover la diversidad étnica y luchar contra la discriminación en la contratación. El Gobierno espera que se pongan en marcha planes de acción análogos en el sector privado.

Acuerdos de desarrollo local para zonas urbanas con problemas

103. Entre 1999 y 2001 se aprobaron 7 acuerdos de desarrollo local correspondientes a 24 zonas urbanas con problemas. Los acuerdos se centran en las personas y las zonas en que viven y en ellos se adopta un criterio holístico en el que se combina una serie de medidas contra el desempleo y de promoción del aprendizaje del idioma, la prevención del delito, la educación y la participación. Como parte de los acuerdos se han emprendido 700 acciones intersectoriales para luchar contra la exclusión social. Cada acuerdo se revisa anualmente y hay en marcha un importante programa de evaluación, a nivel nacional y local. En 2003 se presentará al Parlamento un informe sobre la labor realizada.

El derecho a la educación

104. Los objetivos de las políticas de educación consisten en que todo el mundo tenga acceso a la escuela, basado en los valores fundamentales y caracterizado por los ideales democráticos, en promover la igualdad racial y entre los sexos y prevenir y contrarrestar el matonismo, el acoso sexual, la violencia, la xenofobia y otras expresiones de falta de respeto. En determinadas condiciones, los alumnos tienen derecho a recibir enseñanza en su idioma materno, con el resultado de que en las escuelas suecas se enseñan más de 120 idiomas.

105. Al 1º de marzo de 2003 había dos organismos nacionales de educación: el Servicio de Perfeccionamiento Escolar y el Servicio Nacional de Educación. Una función importante del primero es conseguir que mejoren las condiciones educativas de los alumnos de las zonas segregadas.

106. En las instrucciones dadas al Servicio Nacional de Educación para el año 2000, el Gobierno le encomendaba determinar dónde se daban manifestaciones de racismo, discriminación étnica, acoso sexual, homofobia y acoso fundado en el sexo en las escuelas, en consulta con las autoridades y organizaciones competentes.

107. Con arreglo a la Ley de enseñanza superior, las instituciones de enseñanza superior deben promover, en el marco de sus actividades, la comprensión de otros países y de la situación internacional. También deberán promover y ampliar activamente la matriculación de estudiantes.

108. En el curso académico 2001-2002, el 15,7% de los alumnos de último ciclo del nivel secundario eran de procedencia extranjera. Las estadísticas muestran que el 31,2% de todos los alumnos no terminó los estudios de dicho ciclo en cuatro años (la duración normal es tres) y en el caso de los alumnos de procedencia extranjera la cifra correspondiente fue del 47,4%. De todos los alumnos que terminaron la enseñanza secundaria en 1997-1998, el 39,6% comenzó sus estudios superiores antes de que transcurrieran tres años. En el caso de los alumnos de procedencia extranjera la cifra correspondiente fue del 36,1%¹.

109. Se remite al Comité a los párrafos 113 a 130 de su 12º informe periódico, en los que figura información sobre los apartados iv) y v) del párrafo e) del artículo 5. En la legislación sueca está prohibida toda discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión o cultura en virtud de los derechos consagrados en el apartado vi) del párrafo e) del artículo 5.

Artículo 5 f)

110. Se encontrará información sobre las disposiciones del Código Penal relativas a la discriminación ilegal en la parte correspondiente del artículo 2 del 12º informe periódico de Suecia en el párrafo 14, así como en la sección sobre la nueva legislación para combatir la discriminación racial en la vida laboral.

E. Artículo 6

111. Se remite al Comité a los párrafos 133 y 134 del 12º informe de Suecia.

¹ *Fuente:* Informe 214 del Servicio Nacional de Educación. La expresión "procedencia extranjera" designa a la persona nacida en el extranjero o cuyos padres nacieron en el extranjero (excluidos los hijos adoptivos).

F. Artículo 7

Plan de acción nacional en materia de derechos humanos

112. En enero de 2002 el Gobierno aprobó y presentó al Parlamento la comunicación "Un plan de acción nacional en materia de derechos humanos". El punto de partida del plan, que se aplicará de 2002 a 2004, son las obligaciones internacionales de Suecia en materia de derechos humanos. El objetivo consiste en garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, lograr un mayor conocimiento y conciencia de los mismos y una mejor coordinación de la labor de promoción de esos derechos.

113. En el plan se describen los cometidos y las funciones de diversos actores en la esfera de los derechos humanos. También se describen determinadas cuestiones prioritarias, como los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales y la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación racial. Se destaca la importancia de la educación y la información en materia de derechos humanos y también se exponen otras medidas que se van a adoptar para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional.

114. Se dio la oportunidad de tomar parte en la elaboración del plan de acción a más de 240 interesados, inclusive ONG, sindicatos, defensores del pueblo, etc. Se invitó a representantes de distintos grupos nacionales minoritarios a participar en los debates.

Información y divulgación

115. El sitio en la Web del Gobierno dedicado a los derechos humanos (www.manskligarattigheter.gov.se) es una parte importante de las actividades de difusión de información sobre los derechos humanos que despliega el Gobierno. En él se encuentra información sobre los derechos humanos y los documentos pertinentes, como los instrumentos internacionales de derechos humanos, los informes de Suecia a los órganos creados en virtud de tratados y las observaciones finales dichos órganos.

116. El Gobierno se propone traducir al sueco todos los informes que presente en el futuro a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, incluido el presente, así como las observaciones finales de esos órganos. Todos esos documentos estarán disponibles en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

117. El Gobierno ha transmitido el Plan de acción nacional en materia de derechos humanos a las autoridades nacionales, los tribunales, los municipios, los defensores del pueblo y las ONG. Además se traducirá a las lenguas minoritarias reconocidas un resumen de su contenido.

Formación en materia de derechos humanos

118. En el Plan de acción nacional en materia de derechos humanos se subraya la importancia que tiene el conocimiento de este tema no sólo para la sociedad en general sino también para determinados grupos. En consecuencia, el Gobierno ha dado instrucciones a varios organismos públicos para que impartan capacitación en materia de derechos humanos a su personal.

La Junta Nacional de Seguros Sociales, la Junta Escolar Sami, todas las oficinas de seguros sociales, la Junta Nacional de Policía y la Fiscalía General son un ejemplo de esos organismos. En 2003 las autoridades deben informar al Gobierno sobre sus actividades y éste adoptará decisiones sobre posibles nuevas medidas basándose en esos informes.

119. Además el Gobierno se propone invitar a la Asociación Sueca de Administraciones Locales y a la Federación Sueca de Consejos de Condado para tratar de la preparación y financiación de un programa de educación en materia de derechos humanos a nivel local y regional.

La policía

120. En un documento de política, la Junta Nacional de Policía recomendó que la composición de la plantilla de la policía reflejase la estructura demográfica del país. La Junta hizo hincapié en que se contratara con más frecuencia a personas pertenecientes a las minorías étnicas. En los últimos cuatro años, entre el 13 y el 16% de los alumnos de la Academia de policía pertenecían a minorías étnicas.

121. El programa de estudios de la Academia Nacional de Policía comprende la capacitación y educación en materia de discriminación racial fundada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Instrumento de Gobierno, el artículo 8 del capítulo 16 (agitación contra los grupos nacionales o étnicos) y el artículo 9 del capítulo 16 (discriminación ilegal) del Código Penal sueco. Estas cuestiones también se abordan en conferencias y seminarios sobre la Ley de trato penitenciario y la Ley de detención preventiva. Asimismo, mediante conferencias y ejercicios prácticos se ponen de relieve los derechos humanos y la no discriminación en un contexto multicultural. Se presta especial atención al trato que se debe dar a los solicitantes de asilo. Todo esto es también aplicable a la educación más avanzada que se imparte en la Academia.

Foro de historia viva

122. El 1º de junio de 2003 se creó como órgano oficial un centro nacional permanente denominado Foro de Historia Viva. Su función permanente consiste en promover la labor, el debate y la reflexión sobre la democracia, la tolerancia y los derechos humanos desde la perspectiva del Holocausto. El Foro tiene la misión de contribuir a que se conozca mejor la historia mediante exposiciones y otras formas de expresión artística, como la música, las obras de arte, la danza, el teatro, el cine y la literatura y mediante cursos, conferencias y debates.

123. Un segmento importante de la población al que van dirigidas las actividades del Foro es la infancia, la juventud y los adultos que se ocupan de los jóvenes. El Foro ya tiene en marcha proyectos relacionados directamente con los niños y los jóvenes, entre ellos el estudio de casos de delitos xenófobos, islamófobos y antisemitas y de actividades propagandísticas en las escuelas, en colaboración con el Consejo Nacional de Prevención del Delito.

Niñas y jóvenes expuestas a amenazas o actos de violencia contra el honor

124. El Gobierno ha adoptado una serie de iniciativas para mejorar la situación de las niñas expuestas a amenazas o actos de violencia contra el honor. El punto de partida es que hay una

serie de valores fundamentales, en consonancia con las normas universales, que todos deben aceptar en Suecia, independientemente de los antecedentes culturales o religiosos. Entre ellas cabe mencionar las siguientes:

- Las juntas administrativas de condado de los tres condados metropolitanos han recibido fondos para determinar las necesidades de "alojamiento protegido";
- Se ha constituido un grupo oficioso de expertos, encabezado por el Ministro de Asuntos de la Democracia y la Integración para que proponga medidas adicionales y métodos de trabajo que permitan proteger a las niñas y jóvenes de las amenazas o la violencia;
- En 2002 la Junta de Integración de Suecia distribuyó más de 3 millones de SKr en subvenciones públicas a proyectos relacionados con la igualdad entre los sexos y destinados a mejorar las condiciones en que se ven las niñas en situaciones vulnerables;
- La Junta Nacional de Integración ha hecho un estudio especial de las condiciones que afectan al período de formación de los niños y jóvenes de la inmigración;
- En colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública, la Junta Nacional de Salud y Bienestar, el Servicio de Educación Nacional, la Junta Nacional de Asuntos Juveniles y la Oficina del *Ombudsman* para la Infancia, la Junta Nacional de Integración ha destacado los buenos ejemplos y métodos de prevención de los conflictos entre el individuo y la familia a que pueden dar lugar las normas patriarcales;
- El Servicio Nacional de Perfeccionamiento Escolar ha elaborado manuales específicos para el personal docente sobre la manera de tratar a las niñas y niños expuestos a amenazas o actos de violencia relacionados con el honor;
- Se han adoptado medidas para modificar la ley a fin de asegurar que se aplique a los extranjeros la edad mínima para contraer matrimonio, que es de 18 años;
- Se ha pedido al Instituto Nacional de Salud Pública que informe en diciembre de 2004 sobre su misión de formación de padres;
- Se ha encomendado a la Comisión de Subvenciones Estatales a las Comunidades Religiosas la tarea de mantener conversaciones más a fondo con las comunidades religiosas sobre cuestiones relativas a los derechos de las mujeres y los niños.
